



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00064
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LORENA MEDINA GUTIERREZ
DEMANDADO:	YOHAN ORLAY DIAZ VALERO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 18 de mayo de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Bajo radicado No. 2021-00064. Instaurado por LORENA MEDINA GUTIERREZ contra YOHAN ORLAY DIAZ VALERO.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: La demandante y su apoderado judicial. El demandado.

1.- CONCILIACION:

Las partes llegaron a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativa a las pretensiones de la demanda y frente a las obligaciones de los hijos menores de edad.

El juzgado lo aprueba por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio por efectos del divorcio celebrado entre YOHAN ORLAY DIAZ VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.262.343 de Bogotá D. C y LORENA MEDINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.368 de Bogotá, el 24 de agosto de 2008.-

SEGUNDO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

TERCERO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciase lo pertinente enviando copia del mismo a los respectivos correos electrónicos de las partes para que procedan a realizar dicha inscripción.

CUARTO: Expídanse hasta por una vez, las copias autenticadas de ésta Sentencia que soliciten las partes a su costa.

QUINTO: En cuanto a custodia, visitas, alimentos en favor de los menores de edad, hijos de la pareja este despacho dispone:

Custodia:

- . - El señor YOHAN ORLAY DIAZ VALERO, continuará con la custodia de su hijo SANTIAGO DIAZ MEDINA.
- . - La señora LORENA MEDINA GUTIERREZ, continuará ejerciendo la custodia de su hija SAMANTHA DIAZ MEDINA.

Visitas:

Serán en vacaciones escolares de los menores de edad SANTIAGO DIAZ MEDINA y SAMANTHA DIAZ MEDINA, previo acuerdo de las partes en litigio. Se precisa que cada uno tendrá dicho derecho en relación con el menor que no tiene bajo su custodia.

Alimentos:

Cada uno de los padres ejercerá los alimentos con relación al hijo que tiene bajo su custodia, pagando y asumiendo todos los gastos con relación a éste.

SEXTO: No condenar en costas.

SEPTIMO: Disponer la terminación del presente proceso.

Radicación 41-001-31-10-003-2021-00064-00

2

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05985ace6ae4f46c6e1d8e7e3373f00a22f6a69994a8f2e7e84cc0651fd0f8b**

Documento generado en 18/05/2021 11:38:19 AM